

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Lunes 22 de Mayo de 1978

No. 110

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley del Fondo Nacional de Garantía para la Compra Venta de Tierras 1601

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado (Continúa) 1603

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Concédese Ciudadanía Nicaragüense a Sr. Paulino A. Villatoro R. 1604

Concédese Ciudadanía Nicaragüense a Srita. Juana M. Fajardo F. 1604

Apruébanse Acta Constitutiva y Estatutos de Congregación de Hermanas Franciscanas de Ocotal 1604

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Otórgase Exequátur de Estilo a Sr. René Argüello S. como Cónsul de la República Dominicana en Nicaragua 1607

Sra. María Esther Demarchi Nombreada Cónsul de Nicaragua en Córdoba Argentina 1608

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Derechos de Autor de Obras

"Casitas", "Caracolitos" y "Alas" 1608

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Invitación a Precalificar Proyectos Jugalpa-La Libertad, San Juan del Río Coco-Panali y Panali-Wiwili 1608

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto 1610

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua 1610

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Minerales de Asarco Exploration Company of Canada Ltd. 1610

Solicitud de Exploración de Petróleo de Texaco Caribbean Inc., y Amerada Hess Corporation of Nicaragua 1611

SECCION JUDICIAL

Remates 1613

Títulos Supletorios 1615

Citaciones de Procesados 1615

Índice de "La Gaceta" (Continúa) 1616

Indicador de "La Gaceta" 1616

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Ley del Fondo Nacional de Garantía para la Compra Venta de Tierras

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 699

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La siguiente:

"LEY DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIA PARA LA COMPRA VENTA DE TIERRAS"

Creación del Fondo

Arto. 1o.—Créase el Fondo Nacional de Garantía para la compra venta de tierras, no afectables para la realización de los planes de Reforma Agraria, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plenas facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones. Este Fondo Nacional de Garantía que en lo sucesivo se llamará simplemente Fondo, será representado y administrado por el Banco Central de Nicaragua.

Definiciones

Arto. 2o.—Para los fines de esta ley:

- Es vendedor, el propietario que realiza operaciones de venta de tierras, acorde a los programas del Fondo;
- Es comprador, la persona natural o

- jurídica que adquiriera tierras, acogida a los programas del Fondo; y
- c) Son Instituciones Garantes, las instituciones financieras del Estado que ejecuten programas de garantía para la compra de tierras.

Objeto y Funciones

Arto. 3o.—Es objeto del Fondo, dar garantía a las operaciones de compra venta de tierras que se efectúen de acuerdo con los programas especiales de desarrollo agropecuario en favor del pequeño productor, que ejecuten las instituciones de desarrollo del Estado.

Arto. 4o.—El Fondo tendrá las siguientes funciones:

- Avalar las operaciones de garantía para compra de tierras que las instituciones garantes realicen a favor de pequeños productores;
- Administrar los recursos que ponga a su disposición la presente ley;
- Facilitar recursos financieros a las Instituciones Garantes para la operación de los programas de compra venta de tierras; y
- Promover con otras instituciones del Estado, la realización de planes de desarrollo agropecuario en favor de pequeños productores que puedan ser beneficiados con la garantía del Fondo.

De la Administración del Fondo

Arto. 5o.—Corresponderá al Banco Central:

- Nombrar el Gerente Administrativo del Fondo;
- Conocer y aprobar las operaciones de garantía que realice el Fondo;
- Convenir con las Instituciones Garantes las condiciones y modalidades de los títulos valores que emitan para los efectos de esta Ley;
- Elaborar el presupuesto del Fondo; y
- Emitir los reglamentos internos que sean necesarios para las operaciones del Fondo.

Arto. 6o.—El Banco Central de Nicaragua llevará una contabilidad separada de los recursos del Fondo.

Comité Asesor

Arto. 7o.—Habrà un Comité Asesor formado por el Ministro de Agricultura y Ganadería quien lo presidirá y los Presidentes, o Gerentes en su caso, de las Instituciones Garantes. El Comité Asesor recomendará los lineamientos para las operaciones del Fondo.

Recursos

Arto. 8o.—El Fondo se formará con los siguientes recursos:

- Los depósitos que las Instituciones Garantes hagan para participar en los Programas de Garantía del Fondo;
- Las cantidades que se asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el desarrollo de sus operaciones;
- Los ingresos que reciba por los servicios que preste y las operaciones de inversión que realice;
- Los recursos captados mediante la negociación de títulos valores; y
- Las donaciones y empréstitos que reciba.

Operaciones del Fondo

Arto. 9o.—La institución Garante depositará en el Fondo el veinte por ciento (20%) del monto de cada operación realizada por ella y el Fondo dará su aval por el ochenta por ciento (80%) restante.

Arto. 10.—Las Instituciones Garantes podrán emitir títulos valores negociables a favor del vendedor de la tierra, los cuales serán avalados por el Fondo y serán usados exclusivamente en las operaciones de garantía para compra de tierras.

El Banco Central como administrador del Fondo, deberá redimir a su vencimiento los valores así emitidos que le fueran presentados.

Arto. 11.—Las Instituciones Garantes deberán reembolsar al Banco Central a su cobro, las sumas que éste pagare de acuerdo al inciso segundo del artículo anterior.

Arto. 12.—El Fondo podrá destinar parte de sus recursos para conceder préstamos a las Instituciones Garantes, que sean usados exclusivamente con el objeto de solucionar problemas de liquidez provenientes de las operaciones contempladas en esta Ley.

De los Títulos

Arto. 13.—Los títulos emitidos conforme esta Ley serán aceptados seis (6) meses antes de su vencimiento, para el pago de las obligaciones del tenedor para con el Fisco y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado, descontándose el interés legal del monto del documento.

Los títulos deberán ser aceptados por las instituciones financieras del Estado como garantía suficiente para préstamos al tenedor, destinados a la renovación o ampliación de las instalaciones fijas dedicadas a la agricultura, ganadería, industria y agro-industria. También serán aceptados en iguales términos para la adquisición de acciones emitidas con los propósitos anteriores, o de fomento de turismo por las instituciones financieras estatales.

Los títulos con vencimiento no mayor

año deberán ser descontados por las instituciones financieras estatales para sus necesidades de capital de trabajo dentro de planes de producción corriente o inversiones previamente aprobadas por las mismas.

Arto. 14.—Los títulos emitidos y obligaciones contraídas conforme esta Ley, así como la renta generada por los mismos, serán exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Bienes Muebles.

Disposiciones Generales

Arto. 15.—En las operaciones de compra y venta que sean avaladas de acuerdo con esta Ley, no tendrán que tenerse a vista ni insertarse las boletas o certificaciones fiscales correspondientes al comprador.

Arto. 16.—Las instituciones del Sector Público Agropecuario colaborarán en la divulgación de los fines del Fondo y en la localización de tierras para los programas de esta Ley, así como en la motivación y organización de los campesinos para su participación en los mismos.

Arto. 17.—Las solicitudes para la compra y venta de tierras que las instituciones Garantes del Sector Público Agropecuario deseen someter a las operaciones de garantía, deberán ser presentadas a las Instituciones Garantes que ejecutan estos programas en la forma en que éstas establezcan en sus reglamentos, las cuales regularán las investigaciones y estudios en la misma forma que corresponda a casos similares.

Arto. 18.—Para obtener el aval del Fondo cuando se trate de compra de tierras en favor de grupos organizados, la institución que vaya a garantizar la operación respectiva deberá presentar de previo un plan de explotación de las tierras correspondientes.

Arto. 19.—La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 3 de mayo de 1978. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de mayo de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Senador Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Senador Secretario. — (f) *Raúl Arana Montalván*, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., quince de mayo de

mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *Klaus Sengelmann*, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

petente, quien las inspeccionará y ordenará el peritaje correspondiente y su destrucción posterior, salvo que fueren de utilidad medicinal y en dicho caso pasarán al Ministerio de Salud Pública. Para los efectos de la comprobación del cuerpo del delito será necesario el informe que emita el Director o Jefe de Laboratorio del Centro de Salud Departamental del Ministerio de Salud Pública, quienes deberán constituirse en el asiento del Juez Instructor para rendir su informe; el que se les recibirá sin promesa de ley.

Los implementos agrícolas, equipos industriales y vehículos decomisados, serán puestos a la orden del Ministerio de Salud Pública, el que los tendrá en carácter de depositario, y al recaer sentencia condenatoria pasarán de hecho a ser propiedad del Estado."

Pidió la palabra el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, manifestando que cómo se aplicarían las disposiciones de este Artículo, en lo pertinente, en el caso de que a alguien se le ocurriera sembrar marihuana en Quezalguaque y transportarla en el Ferrocarril. Se decomisaría el Ferrocarril?

Le manifestó el honorable Señor Presidente que ese sería un punto que tomaría en cuenta la Comisión Especial nombrada, para redactar el proyecto que sería discutido en segundo debate.

Por su parte el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, expuso que él no estaba claro en qué consistía el peritaje a que se refería el Artículo; si era para valorar la marihuana o para dictaminar si era droga o no; porque, dijo, por otro lado, está un informe del Laboratorio Departamental de Salud Pública. Habría entonces que aclarar en qué consiste el peritaje. También, al final del Artículo, se dice que los Artículos decomisados "pasarán de hecho a ser propiedad del Estado"; y no es de hecho, enfatizó, si no de derecho, pues precisamente nosotros estamos legislando sobre cosas de derecho, no de hecho. Yo sugeriría que se supriman esas palabras "de hecho".

El honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, se manifestó en un todo de acuerdo con las observaciones hechas por el honorable Senador Ycaza Tigerino, agregando a su vez, que él no estaba muy claro acerca de la redacción relativa al cuerpo del delito. Porque el cuerpo del delito, dijo, el Código de Instrucción Criminal tiene una disposición general para comprobarse; sólo en casos especiales se aplican otras dispo-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de la Gobernación**

Concédese Ciudadanía
Nicaragüense a Sr. Paulino A.
Villatoro R.

Reg. No. 2936 — R/F 132701 — ₡ 105.00

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en las páginas números siete y ocho, del Libro de nacionalizados número diez, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

"No. 7.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del señor *Paulino Antonio Villatoro Ríos*, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano con domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua y originario de la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, República de El Salvador, para que con fundamento en el Arto. 17 Numeral 5) de nuestra Constitución Política, se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que está plenamente demostrado que el peticionario es de origen salvadoreño, como lo prueba con la documentación respectiva y manifestando personalmente su deseo de ser nicaragüense ante las autoridades competentes.

Acuerda:

Unico: Conceder ciudadanía nicaragüense al señor *Paulino Antonio Villatoro Ríos*, en vista de haber llenado todos los trámites y requisitos exigidos por la Ley. Extiéndasele certificación del presente Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

Es conforme. Managua, D. N., trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Concédese Ciudadanía

Nicaragüense a Srita. Juana
M. Fajardo F.

Reg. No. 2930 — R/F 132819 — ₡ 135.00

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número tres del Libro

de nacionalizados número diez, que esta dependencia lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

"No. 3

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de la señorita *Juana María Fajardo Fajardo*, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Managua y originaria de San Pedro Sula, República de Honduras, relativa a que se le conceda carta de Naturalización de la República de Nicaragua de conformidad con el Arto. 17, Numeral 5) c.n., se le reconozca su condición de ciudadano nicaragüense natural.

Considerando:

Que la señorita *Juana María Fajardo Fajardo*, ha llenado todos los requisitos que la ley exige, manifestando personalmente su deseo de ser nicaragüense ante las autoridades competentes.

Acuerda:

Unico: Conceder ciudadanía nicaragüense a la señorita *Juana María Fajardo Fajardo*, en vista de haber llenado todos los trámites y requisitos exigidos por la Ley. Extiéndasele certificación del presente acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.-Entrellíneas-Fajardo.-Vale".

Es conforme: Managua, D. N., diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Apruébanse Acta Constitutiva
y Estatutos de Congregación de
Hermanas Franciscanas de
Ocotal

Reg. No. 2886 — R/F 132520 — ₡ 536.00

"No. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 579, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 24 de 29 de enero de 1977, por medio del cual se otorga Personería Jurídica a la Entidad denominada "Congregación de Hermanas Franciscanas del Colegio Inmaculada Concepción de Ocotal",

Acuerda:

Unico.—Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Entidad denominada: "Congregación de Hermanas Franciscanas del Colegio Inmaculada Concepción de Ocotal", que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO

"ESCRITURA NUMERO NUEVE. (ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL). —

En la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, a las diez y quince minutos de la mañana del veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí: MARIO HILDEBRANDO CASTELLON DUARTE, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y en presencia de los testigos instrumentales idóneos, de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, y que al final nominaré, comparecen: Sor Guillermina Osejo Cadena, Sor Luisa Amelia Sierra Cáceres, Sor María Antonio Grimaldi Ruvio, Sor Leonor Espino Gómez, Sor Paula López Mejía, Sor Olimpia Pastora Vallecillo, Sor Macrina Rivera Bello, Sor Matías Menjivar Tobar, Sor Mirtala Menjivar Lara, Sor Coronada Ceron Pérez, Sor Elizabeth Agurcia Moncada, Sor Mariana Palacios Alvarado, Sor Marta Isabel Maradiaga, Sor Ethelvina Fuentes Recinos, Sor Reina Isabel Mena, Sor Virginia Palacios Alvarado, Sor Vidalila Sibrián Andrés, Sor María Rafaela González Rosales, Sor Rosa Dilia González Rodríguez, Sor Paula Rivas Martínez, Sor Susana Pastora Landero y Sor Auxiliadora Sarantes Merlos; todas mayores de edad, profesoras de enseñanza, solteras, célibes y del domicilio de Ocotál, pertenecientes a la "Congregación Franciscana de la Inmaculada Concepción", proceden todas en sus propios nombres. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para este otorgamiento. Conjuntamente dijeron: Que constituyen una Institución que se denominará: "CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DEL COLEGIO INMACULADA DE OCOTAL", que tendrá el carácter de asociación de acuerdo a las leyes de la República.

Segundo: La asociación será de carácter civil, sin ánimo de lucro y de duración indefinida.

Tercero: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo trasladarse en un futuro a cualquier otra ciudad o fundar sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.

Cuarto: Que declaran sin ningún valor la escritura otorgada ante el Notario Mario Hildebrando Castellón Duarte, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Quinto: Que aprueban los siguientes ESTATUTOS DE LA CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DEL COLEGIO INMACULADA CONCEPCION DE OCOTAL:

Artículo Primero: La Congregación de Hermanas Franciscanas del Colegio Inmaculada Concepción de Ocotál es una asociación civil, no lucrativa, de duración indefinida, con personalidad, patrimonio y gobierno propio cuya organización descansa en su autonomía y observación de la Constitución Política, leyes generales, Reglamentos de Educación Pública, Reglamentos de Salud Pública y estos Estatutos, debiendo actuar con entera sujeción a ellos; y ajustar sus procedimientos al bien público a cuyo objetivo tienden sus elementos organizadores.

Artículo Segundo: La Congregación tendrá entre otras finalidades u objetivos los siguientes:

- a) Difundir la cultura, impartiendo Educación Primaria, Ciclo Básico, Bachillerato, Secretariado Comercial, Estudios de Normal y carreras cortas, haciéndose énfasis en los principios morales y cristianos de la Religión Católica;
- b) Establecimiento de clases de Mecanografía, corte y confección y bordados para personas de escasos recursos;
- c) Establecimiento de Centros de Alfabetización para personas no contribuyentes;
- d) Establecimiento de bibliotecas para la superación moral y cultural de los educandos;
- e) Retiros espirituales para jóvenes y seminarios educativos, morales y culturales, cristianos para padres de familia y adultos en general;
- f) Dar asistencia a niños huérfanos en hogares temporales;
- g) Atender ancianas necesitadas;
- h) Formar parte sus integrantes del personal de enfermería en hospitales y clínicas;
- i) Atender dispensarios;
- j) Servicios de enfermería.

Artículo Tercero: Para trasladar el domicilio de la Asociación a otra ciudad o fundar sucursales en cualquier otro lugar del territorio nacional será necesaria resolución de la Asamblea General de Socios en reunión extraordinaria con aprobación de las tres cuartas partes del total de socios asistentes.

Artículo Cuarto: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General;
- b) Elegir y ser electo miembro de la

Junta Directiva, con excepción de la Presidenta que será nombrada como lo establece el artículo ocho, dicha Junta Directiva durará en sus funciones durante tres años pudiendo ser reelegida una sola vez;

- c) Formar parte de comisiones para cualquier clase de estudio o trabajo;
- f) Presentar a la Asociación peticiones por escrito, debiendo la Junta Directiva comunicar el resultado por la misma vía.

Artículo Quinto: Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva;
- b) Desempeñar salvo impedimento justificado las comisiones o cargos que le fueren encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) Asistir a Asambleas generales y demás reuniones que se les cite o invite.

Artículo Sexto: La Asociación tendrá los siguientes derechos:

- a) Intervenir en toda clase de juicios que tengan relación con sus bienes;
- b) Aceptar contratos de compra venta, donaciones, subvenciones, regalías y liberalidades a cualquier título;
- c) Adquirir a título gratuito u oneroso, locales para centros escolares, residencia para profesores, alumnos o asociados;
- d) Tomar dinero o préstamo para el cumplimiento de adquisiciones y fines sociales, previa autorización de la Junta Directiva, otorgando las garantías que fuesen necesarias.

Artículo Séptimo: Quienes compongan la Asociación no responden personalmente por las deudas contraídas por ella y tampoco tendrán derecho alguno sobre sus bienes.

Artículo Octavo: Ejercerá las funciones de Presidente de la Junta Directiva la religiosa nombrada como Directora del Colegio Inmaculada Concepción o la Madre Administradora de la Clínica "San Nicolás de Tolentino", por la Superiora Provincial de la Provincia de El Divino Salvador.

Artículo Noveno: Para ingresar a la Asociación es necesario ser miembro activo de la provincia Franciscana de "El Divino Salvador".

Artículo Décimo: Todas las resoluciones se tomarán por la Junta Directiva y la Asamblea General por mayoría absoluta, formándose quórum con la mitad más uno. Si hubiere empate en las votaciones el Presidente resolverá con doble voto.

Las Asambleas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, antes de que el Colegio Inmaculada Concepción abra sus cursos según las leyes de la República y tendrá estas atribuciones:

- a) Elegir a la Junta Directiva con excepción del Presidente;
- b) Resolver sobre actos jurídicos de disposición;
- c) Conocer del informe detallado de las actividades de carácter educativo, asistenciales, sociales, religiosos, culturales y económico desarrolladas durante el año por la Junta Directiva;
- e) Emitir el presupuesto de gastos, según informe administrativo;
- f) Conocer, aprobar o improbar toda clase de balances.

Artículo Décimo Primero: La dirección y administración inmediata de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta de seis miembros:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretaria;
- d) Tesorera;
- e) Fiscal; y
- f) Un Vocal.

Artículo Décimo Segundo:

- a) La Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces representará a la Asociación Judicial y Extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo, además desempeñará las funciones que establezcan los reglamentos o le señale la Junta Directiva o la Asamblea General;
- b) El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus faltas temporales;
- c) El Tesorero percibirá todos los ingresos de la asociación y autorizará los egresos, llevando a su cargo el libro de Contabilidad de Ingresos y Egresos con los comprobantes correspondientes;
- d) El Fiscal es el encargado de velar por el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, por las Leyes, Reglamentos y Decretos respectivos;
- e) El Secretario es el encargado de custodiar los libros de actas de sesiones librar las certificaciones que se le pidan o de las que esté obligado y estará a cargo de la correspondencia además de las funciones que le señale la Junta Directiva.

Artículo Décimo Tercero: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo Décimo Cuarto: Desde hoy la primera Junta Directiva está integrada

así: Presidente, Sor Luisa Amelia Sierra Cáceres; Vice-Presidente, Sor Guillermina Osejo Cadena; Secretaria, Sor Elizabeth Agurcia Moncada; Tesorera, Sor Vidalila Sibrián Andrés; Fiscal, Sor María Antonia Grimaldi Rubio; y Vocal, Sor Olympia Pastora Vallecillo.

Artículo Décimo Quinto: La Junta Directiva está obligada:

- a) A cuidar el exacto cumplimiento y rigurosa observación de las obligaciones impuestas en la Escritura Constitutiva y de estos Estatutos, Reglamentos de Educación Pública y demás leyes Generales;
- b) A convocar oportuna y legalmente presidir las sesiones de la Asamblea General y confeccionar las agendas respectivas;
- c) A llevar un Registro completo de las Asociadas;
- d) Emitir los reglamentos que sean necesarios;
- e) Conocer y aprobar las solicitudes para ingresar como socio;
- f) Abrir cuentas bancarias y de ahorro para depósitos de fondos de la Asociación;
- g) Nombrar o proponer a las personas que representarán a la Asociación ante los organismos del Sector Público, así como a los delegados a Juntas convenciones o reuniones nacionales e internacionales;
- h) Contratar profesores y estipular sus sueldos;
- i) Estipular los aranceles escolares.

Artículo Décimo Sexto: La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse por resolución de la Asamblea General con asistencia a la sesión de las tres cuartas partes de los socios y aprobadas por los dos tercios de los presentes.

Artículo Décimo Séptimo: La Reforma de los presentes Estatutos deberá ser hecha en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y con aprobación de los dos tercios de los asistentes.

Artículo Décimo Octavo: Requerir del Soberano Congreso el requisito indispensable de la personalidad Jurídica para que la Asociación tenga capacidad legal para contratar, obligarse y celebrar toda clase de actos jurídicos. Así se expresaron las comparecientes a quienes yo, el Notario advertí é hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las generales que aseguran su validez y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas é implícitas. Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda esta escritura a las otorgantes, en presencia de

los testigos Thelma González Ponce, oficinista y Danilo Cabrera Astacio, estudiante, ambos mayores de edad, solteros y del domicilio de Managua, le dieron los otorgantes su expresa aprobación, ratificándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo. Doy fé de todo lo relacionado. - Enmendados - Artículo-integrados - COLEGIO - hermanas - Francisca-Valen. Entre líneas-CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DEL-DE OCOTAL-ON DE HERMANAS FRANCISCANAS DEL- DE OCOTAL-canas del Colegio -Inmaculada Concepción de Ocotal-Valen. SorLuisa Amelia Sierra C. — Sor Guillermina Osejo Cadena. — Sor Elizabeth Agurcia M. — Sor Vidalila Sibrián A. — Sor María Antonia Grimaldi. — Sor Olimpia Pastora Vallecillo. — Sor Leonor Espino G. — Refugio López Mejía. — Paula Ló-Mejía. — Sor Macrina Rivera Bello. — Sor Matías Menjívar Tobar. — Sor Mirtala Menjívar Lara. — Sor Coronada Cerón Pérez. — Sor Mariana Palacios Alvarado. — Sor Marta Isabel Maradiaga. — Sor Etelvina Fuentes Recinos. — Sor Reina Isabel Mena. — Sor Virginia Palacios Alvarado. — Sor María Rafaela González Rosales. — Sor Rosa Dilia González Rodríguez. — Sor Paula Rivas Martínez. — Sor Susana Pastora Landero. — Sor Auxiliadora Sarantes Merlos. — T. González Ponce. — Danilo Cabrera A. Mario H. Castellón. Pasó ante mí del reverso del Folio ocho al reverso del Folio once de mi protocolo número uno que llevé en el año de mil novecientos setenta y cinco, y a solicitud de Sor Elizabeth Agurcia Moncada libro esta segunda copia consistente en tres hojas útiles, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, a las tres de la tarde. Mario H. Castellón, Abogado y Notario Público. — Hay un sello”.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación. — J. Antonio Mora R.”

Ministerio de Relaciones Exteriores

Otórgase Exequátur de Estilo a Sr. René Argüello S. como Cónsul de la República Dominicana en Nicaragua

“No. 4

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República Dominicana, a favor del Señor René Argüello Sacasa, para que pueda ejercer el

cargo de Cónsul General en Managua, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del Señor René Argüello Sacasa, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios y actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*”.

Sra. María Esther Demarchi
Nombrada Cónsul de Nicaragua
en Córdoba, Argentina

“No. 11

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

- 1o. Nombrar a la señora María Esther Demarchi, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Córdoba, República Argentina.
- 2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de abril

de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*”.

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR
DE OBRAS “CASITAS”
“CARACOLITOS” Y “ALAS”

Reg No. 2756 — R/F 131483 — Valor \$ 67.50

La Licenciada Azucena A. de Quintanilla, y la Licda. Aura Lina Salazar de Herrera, se han presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Propiedad Literaria de la obra titulada “CASITAS”, Tercer Libro de Lectura de la Serie Leer y Vivir, del cual son autoras.

Quién se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Ignacio Castillo Masis, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Reg. No. 2757 — R/F 131482 — Valor \$ 67.50

Las Licenciadas Luz Danellia Talavera de García, Auralina Salazar de Herrera, Azucena Armijo de Quintanilla y Adelina Zeas de Rosales, se han presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Propiedad Literaria de las obras: “CARACOLITOS”, Primer Libro de Lectura de la Serie Leer y Vivir; y “ALAS” Segundo Libro de Lectura de la misma Serie, de las cuales son autoras.

Quién se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — Ignacio Castillo Masis, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Ministerio de Obras Públicas

INVITACION A PRECALIFICAR PROYECTOS JUIGALPA-LA LIBERTAD, SAN JUAN DEL RIO COCO-PANALI Y PANALI-WIWILI

La Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, de la República de Nicaragua, Entidad Ejecutora del Programa: Construcción y Mejoramiento de Caminos Vecinales, se complace en invitar a las firmas interesadas en Precalificar, para licitar posteriormente la construcción de los siguientes Proyectos de caminos:

1. **Juigalpa-La Libertad:** Longitud 32.9 Kms.
Ubicado en el Departamento de Chontales.
2. **San Juan del Río Coco-Panali:** Longitud 30.05 Kms.
Ubicado en el Departamento de Nueva Segovia.
3. **Panali-Wiwili:** Longitud 28.45 Kms.
Ubicado en el Departamento de Nueva Segovia.

La superficie de rodamiento de estos proyectos tendrá un ancho de 5.00 mts. y en la construcción de los mismos se estiman las siguientes cantidades en los Conceptos principales de trabajo:

CANTIDADES ESTIMADAS DE OBRAS

	UNIDAD DE MEDIDA	JUIGALPA- LA LIBERTAD	SN. JUAN DEL RIO COCO- PANALI	PANALI- WIWILI
Excavación No Clasificada.	M ³	254,581.	575,937.	408,803.
Préstamo Seleccionado Caso I.	M ³	60,718.	55,521.	52,633
Alcantarillas de Concreto. (diámetro de 24 “a 72”)	ML	1,560	1,560	1,304
Acero Estructural (Suministrado y Montado). Para Puentes (Una Vía).	ML	22	112	96

LAS LICITACIONES DE LOS PROYECTOS CITADOS, SERAN REALIZADAS EN CONCURSOS INDEPENDIENTES O EN UN SOLO CONCURSO SEGUN CONVENGA A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Las obras a realizarse serán financiada por el Gobierno de la República de Nicaragua y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante un préstamo hecho al Gobierno de la República de Nicaragua e identificado como Préstamo N° 491/SF-NI del Fondo de Operaciones Especiales. La Dirección General de Caminos es la Entidad Ejecutora del Proyecto financiado de acuerdo a los indicados arriba.

Podrán participar en esta Precalificación todas las firmas constructoras cuyo país de origen sea miembro elegible del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

El documento de Precalificación podrá ser adquirido, por los interesados sin costo alguno, previa solicitud escrita en la siguiente dirección:

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES. DEPARTAMENTO DE OPERACIONES.

Atención: Ing. Trinidad Zamora A.

Teléf.: 25952 al 55

23810 Exte.; 322 y 334

Horario: Lunes a Viernes:

7:30 a.m. a 12:00 m.

1:30 p. m. a 5:00 p. m.

Además habrá una copia del documento de Precalificación, solamente para ser consultado en la siguiente dirección:

EMBAJADA DE NICARAGUA

1627 NEW HAMPSHIRE, AVE. N. W.

Washington, D. C.

U. S. A.

El documento de Precalificación estará disponible para su consulta y/o adquisición a partir del día 22 de mayo de 1978. La entrega del Documento se cerrará el día 5 de junio de 1978. A cada Licitante se le suministrará sin costo alguno cuatro (4) ejemplares del Documento.

Cada ejemplar adicional que desee adquirir el interesado, será vendido al precio de treinta y cinco (35) Córdobas o cinco (5) Dólares.

La recepción de los sobres conteniendo los documentos enviados por los interesados a precalificar, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Caminos, a las once horas del día 21 de junio de 1978.

Los Documentos de los interesados a precalificar deberán ser entregados a la Dirección General de Caminos en la Dirección ya indicada, por correo o personalmente y se recibirán hasta la hora y fecha indicada para el acto de recepción.

De acuerdo a las estipulaciones del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, las monedas y el uso de los fondos del Préstamo se regirán por las siguientes normas:

- a) Las monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro respectivo hay restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco;
- b) Los dólares de los Estados Unidos de América y del Canadá, solo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de estos dos países o de Nicaragua. No obstante lo antes señalado el Banco podrá aceptar la utilización de otros de sus países miembros, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Gobierno de la República de Nicaragua;
- c) Si el Prestatario o Ejecutor del Proyecto financiado por el Préstamo debiera efectuar pagos en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ing. José Antonio Carrillo D.,

Vice-Ministro de Obras Pública y

Director General de Caminos.

3 3

Dirección General de Aduanas**Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto**

Reg. 286-39

A las diez de la mañana del día 30 de mayo del año 1978 en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 100 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduana o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Rafael Saavedra O.,
Director General de Aduanas.

Aviso de Subasta en Administración de Aduanas de Managua

Reg. 286-37

A las nueve de la mañana del 26 de mayo del año 1978, en el cocal de la bodega de la Dirección General de Aduanas de Managua, serán vendidos en subasta pública 241 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas de Managua la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Rafael Saavedra O.,
Director General de Aduanas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio****Solicitud de Concesión de Minerales de Asarco Exploration Company of Canadá Ltd.**

Reg. No. 2799 — R/F 131595 — \$ 600.00

Doctor Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales,
Su Despacho.

Estimado Señor Director:

Yo, *Luis Montoya*, mayor de edad, casado, Ingeniero, Geólogo, de este domicilio; en mi calidad de Gerente y Apoderado Compañero de Asarco Exploration Company of Canadá Limited, Sociedad Organizada, constituida y existente de conformidad con las Leyes de la Provincia de Ontario Canadá, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo: Con instrucciones expresas de mi mandante vengo ante Usted a solicitar del Gobierno de la República por el intermedio de esa Dirección Gene-

ral de su digno cargo una Concesión de Exploración sobre los minerales siguientes: Oro, plata, cobre, zinc, molibdeno, plomo, cadmio, renio, estaño, tungsteno, sobre un área de doscientos diez kilómetros cuadrados situado en el Departamento de Chinandega y que limita por todos sus lados por terrenos nacionales. Esta Concesión la denominaremos "Dolores". La zona solicitada se describe así: Partiendo del punto de triangulación llamado "angostura" está localizado en la hoja topográfica de Somotillo, se miden seis puntos cuatro kilómetros al este franco y se llega al punto "C", del punto "C" con rumbo norte franco se miden quince kilómetros y se llega al punto "E", del punto "E" con rumbo este franco se miden catorce kilómetros y se llega al punto "D", del punto "D" con rumbo sur franco se miden quince kilómetros y se llega al punto "B", de este punto con rumbo este franco se miden siete kilómetros y se llega al punto de partida cerrándose así el perímetro de la Concesión solicitada. De conformidad con el Artículo veinticinco de la Ley Especial, sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, solicito esta concesión por el plazo de dos años, adjunto lo siguiente: a) Dos mapas a escala 1:50000 que muestran la zona solicitada; b) Un mapa del territorio nacional que muestra las zonas solicitadas; c), Un informe técnico y plan de trabajo en que se expresan los trabajos que intentamos realizar y las razones por las cuales creemos que vale la pena explorar esa zona. La capacidad técnica y financiera de mi Representada es mundialmente conocida y consta en diferentes documentos que se encuentran archivados en esa dirección de su digno cargo, junto con copias de la escritura de constitución, los Estatutos y mi poder; razón por la cual no acompaño esos documentos. Con instrucciones expresas de mi mandante expreso a Usted de manera clara y categórica que ella y quienes pudieren sucederle en sus derechos se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indique la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales. También manifiesto a Usted que mi representada no se encuentra comprendida en las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la misma Ley. Mi representada está lista a presentar cualquier otro informe, documento o dato adicional que su Autoridad estime conveniente; así como a hacer los depósitos de costas y de garantía que señala la ley, cuando Usted así lo ordene. Señalo para notificaciones las oficinas de Castillo, Montiel y Medina bien conocidas en esta ciudad. Managua, Distrito Nacional, veintuno de mayo de mil novecientos setenta y siete. — (f) Luis Montoya'.

Presentado por el Doctor Fernando Medina, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete. — (f) Gilbert Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

3 2

Solicitud de Exploración de Petróleo de Texaco Caribbean Inc. y Amerada Hess Corporation of Nicaragua

Reg. No. 2842 — R/F 132035 — \$ 1.848.00

Dirección General de Riquezas Naturales

Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Los escritos Robert Paul Perkins, casado, Factor de Comercio y Félix Esteban Mandique, viudo, Abogado quienes somos mayores de edad, y de este domicilio, presentamos a usted nuestros respetos y exponemos:

Con los poderes que acompañamos justificamos que somos representantes así: Robert Paul Perkins representa a la sociedad Texaco Caribbean Inc., y Félix Esteban Mandique representa a la sociedad Amerada Hess Corporation of Nicaragua; ambas son corporaciones debidamente constituidas, organizadas y existentes de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Pedimos que se nos tenga por personados, que se copien y se nos devuelvan los poderes que adjuntamos.

De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales de fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha dos de diciembre de aquel mismo año de mil novecientos cincuenta y ocho, solicitamos del Gobierno de Nicaragua por mediación de ese Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a nuestros representados una Concesión para la Exploración de Petróleo o de sus productos en un área o zona que de hoy en adelante denominaremos "Maíz Este" ubicada en parte sobre la zona de la Plataforma Continental en el Océano Atlántico, y en su mayor parte en aguas jurisdiccionales del Océano Atlántico de más o menos doscientos diez y siete mil hectáreas (217.000 Hcs) de superficie y que tendrá como límites y descripción de su línea poligonal así: Comenzando en un punto donde la línea de Doscientos metros intercepta el paralelo Doce grados veinte y seis minutos Norte, Latitud, se procede hacia el este hasta la intersección de latitud Doce gra-

dos veinte y seis minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados veinte y ocho minutos Oeste, de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Doce grados veinte y un minutos Norte y longitud ochenta y dos grados veinte y ocho minutos Oeste; de allí en dirección este se llega a la intersección de latitud Doce grados veinte y un minutos Norte y Ochenta y dos grados veinte y dos minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Doce grados diez minutos Norte, y longitud Ochenta y dos grados veinte y dos minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud doce grados diez minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados veinte y cuatro minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Doce grados ocho minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados veinte y cuatro minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Doce grados ocho minutos norte y longitud Ochenta y dos grados veinte y siete minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Doce grados seis minutos Norte, y longitud Ochenta y dos grados veinte y siete minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Doce grados seis minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados treinta minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Doce grados cinco minutos Norte, y longitud Ochenta y dos grados treinta minutos Oeste; de allí en dirección oeste se llega a la intersección de latitud Doce grados cinco minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados treinta y siete minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Doce grados cero minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados treinta y siete minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Doce grados cero minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Once grados cincuenta y ocho minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud once grados cincuenta y ocho minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Oeste; de allí en dirección Sur se llega a la intersección de latitud Once grados cincuenta y cuatro minutos Norte y longitud ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud once grados cincuenta y cuatro minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Once

ce grados cincuenta y dos minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Once grados cincuenta y dos minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Once grados cincuenta minutos Norte y longitud Occidental y dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Once grados cincuenta minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cincuenta minutos Oeste; de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Once grados cuarenta y ocho minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cincuenta minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Once grados cuarenta y ocho minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos Oeste de allí en dirección sur se llega a la intersección de latitud Once grados cuarenta y seis minutos Norte, y longitud Ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Once grados cuarenta y seis minutos Norte y longitud Ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Once grados cuarenta y tres minutos Norte y longitud Ochenta y tres grados cinco minutos Oeste; de allí en dirección Oeste se llega a la intersección de latitud Once grados cuarenta y tres minutos Norte y longitud Ochenta y tres grados ocho minutos Oeste; de allí en dirección Norte se llega al punto donde la longitud Ochenta y tres grados ocho minutos Oeste; intercepta la línea de doscientos metros, de allí sigue la línea de doscientos metros en una dirección Nor-Este hasta el punto de origen, cerrando de esa manera el área. El área de esta poligonal es de aproximadamente Doscientas diez y siete mil hectáreas, y sus linderos generales son: al Norte, parte con la Concesión Maíz Pequeño y con aguas del Mar Caribe o sea Océano Atlántico. Al Occidente, con las Concesiones llamadas MAÍZ y MAÍZ PEQUEÑO que pertenecen a las compañías solicitantes y al Oriente y Sur, con aguas del Mar Caribe o del Océano Atlántico.

La exploración que se proponen llevar a cabo nuestros representados en el área arriba descrita, consiste en los estudios geológicos y geofísicos con examen de las capas submarinas y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, inclu-

yendo si fuere necesario, el posible uso de magnetómetros y aparatos e instrumentos para llevar a cabo operaciones sísmicas en el agua y áreas de la Concesión. Debemos manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de exploración y en su caso los de explotación, nuestros representados cuenta con el respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de exploración y de explotación. Presentamos las cartas del Citibank de 399 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América que justifican las expresadas circunstancias o sea de la solvencia y responsabilidad económica de Amerada Hess Corporation of Nicaragua y los de Texaco Caribbean Inc., ya están en manos de ese Ministerio agregados a las otras concesiones petroleras extendidas a su favor. Esos documentos justifican que nuestros representados tienen completa capacidad financiera y la técnica del personal al servicio de nuestros representados que las hacen aptas para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso, los de explotación correspondientes.

Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense, expresamente manifestamos de que nuestros representados o sus sucesores se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes.

De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las leyes, declaramos que ni en esta solicitud, ni en la concesión que se obtenga, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero y que nuestros representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Por virtud de esta solicitud para obtener una concesión de Exploración de Petróleo (Hidrocarburos) declaramos que nuestras partes se reservan todos los derechos que otorga el Art. 31 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales o sea que nos reservamos el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la riqueza natural mencionada en este memorial.

Los siguientes documentos justifican la procedencia de esta solicitud. En primer lugar esa oficina ya tiene en sus archivos dentro de los autos de otra concesión petrolera:

- a) Escritura de Constitución de Corporaciones por quienes hablamos;

- b) Estatutos de las mismas Corporaciones. Todos estos documentos se encuentran debidamente inscritos por el Registrador Público Mercantil de Managua.

Al día de hoy presentamos además:

1.—Un mapa de Nicaragua donde hemos indicado la ubicación de la zona a que nos hemos referido en el curso de esta solicitud.

2.—Un ejemplar del Croquis de la zona o área solicitada, que suministra las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes.

3.—Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita.

4.—Solvencia Fiscal de nuestros representantes.

Rogamos muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cual debe ser la cuantía del Depósito de Costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta o Minuta de depósito correspondiente.

Señalamos para notificaciones la oficina de Abogacía del firmante Doctor Guandique, ubicada en Planes de Altamira, al Occidente de la Iglesia de San Agustín.

Managua, D. N., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Entre líneas-posible-VALE. — R. P. Perkins.-F. E. Guandique.

Presentado por el Doctor Félix Esteban Guandique, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo las firmas "TEXACO CARIBBEAN INC." y "AMERADA HESS CORPORATION OF NICARAGUA", constituido el Depósito de Costas de su solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de 217,000 hectáreas, ubicada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, denominada "MAIZ ESTE" y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente, publíquese la misma en el Diario Oficial "La Gaceta", por tres veces, con intervalos de cinco días por cuenta del interesado. Notifíquese. — Silvio Campos Meléndez, Director General de Riquezas Naturales.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2891 — R/F 132523 — Valor \$ 612.00
Once mañana, veintinueve mayo, corriente año,

subastárase local este Juzgado, siguientes inmuebles urbanos:

- a) Finca en El Sauce, Linderos: Oriente, Julio Díaz; Poniente, calle enmedio, predio Celestino Montoya Centeno antes, hoy Víctor Manuel Centeno; Norte, Rubén Palacios; y Sur, calle enmedio José María Avilés. Inscrita con el número 10,071, Asiento 8º, Folio 99, Tomo CCXXVI, Sección de Derechos Reales Libro Propiedades;
- b) Finca rústica llamada La Puerta del Chilate, diecisiete manzanas extensión, sitio San Juan de Salale, jurisdicción del Sauce, Departamento de León, Linderos: Oriente, Norte y Sur, con sucesión de Emiliano González Alaniz; Poniente, Sucesión de Dionisio Lanuza antes, hoy Alejandro Ruiz. Inscrita con número 2,051, Asiento 297, Folios 201, 207 y 209, Tomo 336, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades;
- c) Dos inmuebles ambos sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, linderos: Oriente, Telésforo Ramírez; Norte, Juan y Agatón Ramírez; Sur, camino enmedio Venancio Rocha, segundo es una huerta de ocho manzanas. Linderos: Oriente, predio José Lanuza; Poniente, Juan Dulmos; Norte, Florencio Ramírez; y Sur, Felipe Ramírez, Celia, Eugenia Crescencio y Andrea, todas apellido Rocha López, inscritas número 595, Asiento 355, Folios 282, 283 y 285, Tomo 331, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades;
- d) Finca rústica sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, Linderos: Oriente, Domingo Corrales; Poniente, Hercilia Ramírez Dolmus; Norte, Hipólito Castellón Ramírez y Alejandro Ruiz; Sur, Hercilia Ramírez Dolmus. Inscrita con número 595, Asiento 367, Folio 250, Tomo 378 y Folios 147, 167, Tomo 385, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades;
- e) Mejoras ubicadas sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, consistentes en un encierro de cuarenta y cinco manzanas de extensión, linderos: Oriente, Domingo Corrales; Poniente, Hercilia Ramírez; Norte, Hipólito Castellón y Alejandro Ruiz; y Sur, Hercilia Ramírez Dolmus, inscritas bajo número 595, Asiento 1º, Folios 250 y 174, Tomos 378 y 385, Sección de Mejoras, Registro de Propiedades Departamento León;
- f) Mejoras ubicadas en San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, consistente en un encierro de cuatrocientos sesenta manzanas de extensión, linderos: Norte y Sur, Domingo Corrales; Oriente, Carmelo Quintero y Norberto Rocha; Occidente Alejandro Ruiz y Hercilia Ramírez. Inscrita con número 595, Asiento 1º, Folios 242 y 244, Tomo 279, Sección anotaciónse preventivas, Registro de Propiedades;
- g) Mejoras ubicadas en sitio San Juan de la Cruz de Piedra, jurisdicción El Sauce, Departamento León, consistente diez manzanas empastadas; linderos: Oriente, Norte y Sur, con Domingo Corrales; y Poniente, resto de Hercilia Ramírez Dolmus. Inscritas bajo número 595, Asiento 335, Folio 382, Tomo CCLXXIX, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades;
- h) Finca rústica como de ochentitrés manzanas, situada en Portillo de la Joya, sitio San Juan de Salale, jurisdicción El Sauce, Departamento León, linderos: Oriente, Sucesión de Julián Valle; Poniente y Norte, Cerro Grande y Dionisio Lanuza; y Sur, Portillo La Joyita y Juana Dolmus. Inscrita con número 2,051, Asiento 298, Folios 209 y 211, Tomo 336, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades. Todas inscritas en el Registro

Público del Departamento de León.
Base: Doscientos Cuarenticuatro Mil Treinta y Dos Córdoba.

Estricto contado.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria (FIA) a Domingo Corrales Reyes.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, once mayo, mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez 3º Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2920 — R/F 132595 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, veintinueve mayo, corriente año, subastaráse inmueble situado Reparto Jardines de Santa Clara, número 86; linderos: Norte, Calle del Clavel; Sur, lotes números seis y siete; Este, lote número 87; Oeste, lote número ochenticuatro. Inscrito número 46,841, Asiento cuarto, Folio cien, Tomo 672, este Registro Público.

Base subasta: Ciento Treintiún Mil Seiscientos Veinticuatro Córdoba.

Estricto contado.

Local: este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Jaime Farach Frech Frech.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diez de mayo, mil novecientos setentiocho. — Las diez y diez minutos la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2921 — R/F 132594 — Valor ₡ 135.00

Nueve la mañana, veintinueve mayo, corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial El Dorado, número 317, esta ciudad; linderos: Norte, lote número 331; Sur, Calle del Hierro; Este, lote número 316; Oeste, resto de finca Matriz. Inscrito número 74,342, Asiento Primero, Folios diez al doce, Tomo 1,271, este Registro Público.

Base subasta: Ciento Cuarentiún Mil Treinticuatro Córdoba.

Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Jeannette Pastora Palacios y Fausto Rivera Vindell.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diez de mayo mil novecientos setentiocho. — Las once la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2922 — R/F 132593 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, veintinueve de mayo, corriente año, Subastaráse inmueble, situado Residencial Guadalupe, número 106-F, ciudad de León, linderos: Norte, lote número 105-F; Sur, lotes números 107, 108 y 109-F; Este, Avenida Xolotlán; y Oeste, lotes números 84 y 83-F. Inscrito con número 35,625, Asiento Primero, Folios del uno al tres; Tomo 599, del Registro Público de León.

Local este Juzgado.

Base de la subasta: Cincuentiocho Mil Quinientos Setentisiete Córdoba.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Adrián Picado Vallesteros.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diez de mayo, mil novecientos setentiocho. — Las once y once minutos de la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 2923 — R/F 132592 — Valor ₡ 135.00

Doce meridiano, veintinueve de mayo corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial El Dorado, número 443, esta ciudad, linderos: Norte, lote número 444; Sur, Calle Sureste; Este, Primera Etapa Colonia Luis Somoza; Oeste, Avenida del Platino. Inscrito número 73,406, Asiento

Primero, Folios 35 y 36, Tomo 1,251, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ciento Treintidós Mil Setecientos Noventiocho Córdoba.

Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Adolfo José Rivera Baltodano.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diez de mayo mil novecientos setentiocho, doce meridiano. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

Reg. No. 2983 — R/F 88539 — Valor ₡

Próximo veintinueve mayo, local este diez de la mañana, subastaráse finca, ciento cuarenta manzanas de superficie comarca Ticoral, jurisdicción Villa Somocilla, nominada San Jorge, linda: Norte, propiedad de Domingo Urbina y Ramona Alvarez; Sur, la del Espinal; Oriente, la de Petrona Rodríguez; Poniente la de Juan Argüello, aguas del caño Ticoral en medio.

Base de la subasta: Diecisiete Mil Quinientos y Cinco Córdoba de principal márgenes corrientes, moratorios, comisiones, gastos y honorarios.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Juan Alvarez Sánchez.

Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de mayo mil novecientos setenta y ocho. — Dr. Adolfo Meza Morales, Juez de Distrito de Acoyapa. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Reg. No. 2924 — R/F 132591 — Valor ₡

Una la tarde veintinueve de mayo corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial El Dorado, número 410, esta ciudad; linderos: Norte, lotes números 431 y 432; Sur, Calle del Norte; Este, lote número cuatrocientos nueve; Oeste, lote número 411. Inscrito número 76,642, Asiento Primero, Folios 50 y 51, Tomo 1,277, Registro Público, este Departamento.

Base subasta: Ciento Treinticinco Mil Cuarentiocho Córdoba.

Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Eddy Tercero Duarte.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, diez de mayo mil novecientos setentiocho. — Las doce treinta minutos la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3

Reg. No. 3014 — R/F 133430 — Valor ₡ 300.00

Diez de la mañana veinticinco de los corrientes, local este Juzgado, subasta Jeep Nissan, placa No. 42140-77, verde.

Avalúo: Un Mil Córdoba, bien puede verse en el Centro Cívico.

Ejecuta: Sergio Calderón Mendieta a María Zamora.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, dieciséis de mayo, mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

2

Reg. No. 3015 — R/F 133284 — Valor ₡ 300.00

Diez mañana tres junio, año corriente, local este Juzgado, rematáranse al martillo Repuesto Vehículos-Enseres Oficina.

Base: ₡ 60,000.00. Pueden verse Bodega Towlco, Carretera Norte.

Ejecuta: Banco Nacional Nicaragua a ENSA-NICSA.

Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, doce mayo, mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

2

Títulos Supletorios

Reg. No. 2211 — R/F 45279 — Valor \$ 45.00
Estanislao Talavera Cruz, solicita supletorio, una manzana, Esteli, Oriente, Santiago y Agenor Guillén Castillo; Occidente, Moisés Cruz; Norte, camino Petrona Talavera; Sur, Agenor Guillén.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Esteli, once abril mil novecientos setentiocho. — Emilio Medrano, Srio.
3 2

Reg. No. 2733 — R/F 127574 — Valor \$ 45.00
Zoila Gahona, solicita supletorio, casa ubicada Jalapa, lindando: Norte, Jorge Alvarenga; Sur, Humberto Granados; Oriente, Rosalío Zeledón; Occidente, Manuela Castellón.
Opónganse.
Juzgado Local Jalapa, abril veintinueve, mil novecientos setentiocho. — Coronado López Ortiz, Secretario.
3 2

Reg. No. 2751 — R/F 135708 — Valor \$ 45.00
Cipriano Paizano, solicita título, urbana, jurisdicción Altagracia, contiene casa, Oriente, Agapita Aguirre; Norte, Carretera; Poniente, Benjamín Condega; Sur, Nemesio Condega.
Opónganse.
Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete abril mil novecientos setentiocho. — Gladys C. de Torres, Secretaria.
3 2

Reg. No. 2752 — R/F 135711 — Valor \$ 45.00
Cleto Paizano, solicita título, rústica, Altagracia, tres y media manzana; Oriente, camino; Poniente, Peña; Norte, Norberto Paizano; Sur, Alejandra Romero.
Opónganse.
Juzgado Distrito. Rivas, veintiséis abril mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Sria.
3 2

Reg. No. 2753 — R/F 135712 — Valor \$ 45.00
María Asunción Irigoyen, solicita título, rústica, Altagracia, manzana y cuarto; Oriente, callejón; Poniente, camino; Norte, camino; Sur, Romualda Potoy.
Opónganse.
Juzgado Distrito. Rivas, veintiséis abril mil novecientos setentiocho. — Gladys Torres, Sria.
3 2

Reg. No. 2754 — R/F 135710 — Valor \$ 45.00
Fernando Hernández, solicita título, urbano, jurisdicción Altagracia, Oriente, calle; Poniente, Alejandro Cruz; Sur, calle; Norte, Línea quebrada.
Opónganse.
Juzgado Distrito. Rivas, veintiséis abril mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.
3 2

Reg. No. 2755 — R/F 135709 — Valor \$ 45.00
Teresa Hernández, solicita título, rústica, Altagracia, contiene casa, Oriente, carretera; Norte, Yolanda Ruiz; Poniente, Josefa Potoy.
Opónganse.
Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete abril mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.
2 2

Citaciones de Procesados

Reg. No. 57

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Benigno Salgado García, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y de la comarca El Cacao, de la jurisdicción de Santo Domingo, para que dentro del tér-

mino de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de homicidio doloso, cometido en la persona del señor Felipe Reyes Urbina, de treinta y seis años de edad, casado, agricultor y del domicilio del Valle de Cuapa, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a Plenario y de nombrársele Defensor de Oficio sino comparece.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Unico de Distrito. Juigalpa, seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme. — Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.
1

Reg. No. 58

Por segunda vez, cítase al procesado Daniel Luna Loáisiga, de calidades ignoradas para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de estupro en la persona de Julia María Trujillo López, de dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la comarca de Wuirruca, bajo los apercibimientos de dictar en su contra la sentencia que corresponde y que ella surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los ciudadanos la de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. Gómez A. — J. Oliva G., Sria.
1

Reg. No. 59

Por segunda vez, cítase al procesado Marcelino Miranda Sequeira, mayor de edad, soltero, agricultor, y vecino de la comarca Montes Verdes, jurisdicción de Camoapa de este Departamento, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de homicidio, en la persona de Pedro Avilio Fernández Díaz, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de la comarca Montes Verdes, jurisdicción de Camoapa, bajo los apercibimientos de dictar en su contra la sentencia que corresponda, y que ella surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, y a los ciudadanos el de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho. — A. Gómez A. — J. Oliva G., Sria.

Es conforme con su original. — Josefa Oliva González, Sria.

1

Reg. No. 60

Por segunda vez, cítase al procesado Leopoldo Membreño Miranda, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, y de la comarca de Zacal de esta jurisdicción, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de homicidio doloso, en la persona de Félix Robleto Hurtado, quien fue de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y de la comarca El Paraíso de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de dictar en su contra la sentencia que corresponda, y que ella surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, y a los ciudadanos el de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho. — A. Gómez A. — J. Oliva G., Sria.

1

Reg. No. 61

Por segunda vez, cítase al procesado, Mariano Rojas Somoza, de calidades desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho, para defenderse de la causa que se le instruye por el delito de homicidio doloso, en la persona de Juan Jarquín Calero, de calidades desconocidas, bajo los apercibimientos de dictar en su contra la sentencia que corresponda y que ella surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, y a los ciudadanos el de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho. — A. Gómez A. — J. Oliva G., Sria.

1

Índice: Pendiente del Material que se Prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre: \$100.00	
Por Año: \$196.00	Por Año: US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del día:	\$ 1.00	Retrasado: \$ 1.00
----------	---------	--------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras.

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive: Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera \$200.00
- Por media página \$120.00
- Por página y media \$320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción \$ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción \$ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción \$ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.